

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

**Especialización en Derechos Humanos y Defensa ante Sistemas
Internacionales**

**DE LA PUESTA EN MARCHA Y LOS RESULTADOS DEL CONTENIDO DE
LA LEY 975 DE 2005**

**Presentado por: Patricia Rodriguez Díaz
Denys Adielia Ortiz Alvarado**

Presentado a: Doctor Cesar Oliveros

2012

Problema:

¿Cuáles fueron las acciones adelantadas por el Estado colombiano para dar cumplimiento a la ley de Justicia y paz?

Hipótesis:

El Estado Colombiano, a través de las tres ramas del poder público, adelantó acciones en busca del cumplimiento de la Ley de Justicia y Paz, sin que las mismas hubieren sido efectivas para lograr el objetivo de dicha Ley.

Objetivo General:

Identificar cuáles fueron las acciones adelantadas por el Estado Colombiano para lograr cumplir el objetivo de la Ley de Justicia y Paz y reconocer si ellas fueron efectivas.

Objetivos específicos:

- Analizar algunos de los pronunciamientos jurisprudenciales, legales y administrativos que existan en relación con el tema, con posterioridad a 2005.
- Identificar cuáles acciones adelantó el poder ejecutivo en busca de lograr el cumplimiento de la Ley de Justicia y Paz.

Método:

Se encuentran, dentro de los métodos utilizados, el sistemático, descriptivo, explicativo, para intentar determinar validez y eficacia de la ley referida. El método deductivo parte de premisas generales que aparecen en las fuentes para contextualizarlas en la realidad actual, a través de procedimientos lógicos y el reconocimiento de normatividad, jurisprudencia y actos administrativos.

PALABRAS CLAVES

Transicional

Paz

Reparación

Reconciliación

Desmovilización

Grupos armados

Garantías

Derechos

Víctimas

INTRODUCCION

La Ley 975 de 2005, comúnmente conocida como “Ley de Justicia y Paz” es el resultado del proceso de desmovilización ocasionado por las situaciones de conflicto armado que ha vivido Colombia en los últimos tiempos, situación que ha sido reconocida por el Estado, y que ha generado la necesidad de crear un Proceso de Justicia y Paz, en donde el Estado actúa en calidad de ente benefactor y reconoce su problemática geográfica y crea el interés político para dar soluciones concretas a la problemática, creando un ambiente geopolítico, ha creado en los ámbitos nacional e internacional numerosas expectativas, en tanto constituye una forma sui géneris de impartir justicia en hechos constitutivos de graves violaciones a los derechos humanos que han marcado varias décadas de la historia en Colombia.

Mediante Ley 975 de 2005 y sus respectivos decretos reglamentarios, se establecen las medidas para generar garantías de desmovilización, desarme y reintegración tanto grupal como individual a grupos armados al margen de la ley, como parte del proceso de justicia transicional, en el que se velará por la verdad, la justicia y la reparación a las víctimas de estos grupos.

En general, la ley 975 de 2005, es la norma que establece un procedimiento especial aplicable a aquellas personas que han sido parte de grupos armados ilegales, tanto de autodefensas como de guerrilleros¹ y que voluntariamente deciden entregarse, confesar sus delitos (cometidos durante su participación en

¹ La ley 975 del 2005 establece en su “Artículo 1°. *Objeto de la presente ley.* La presente ley tiene por objeto facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Se entiende por grupo armado organizado al margen de la ley, el grupo de guerrilla o de autodefensas, o una parte significativa e integral de los mismos como bloques, frentes u otras modalidades de esas mismas organizaciones, de las que trate la Ley 782 de 2002.” Si bien la ley es el fruto de negociaciones con grupos paramilitares, la redacción de la misma así como las explicaciones que ha hecho el gobierno sobre ella indican que está abierta para ser aplicada a guerrilleros que decidan desmovilizarse. Sin embargo, se prevé que para el caso de ciertos grupos guerrilleros, los beneficios concedidos por esta ley resultan insuficientes por lo cual habrá que renegociar nuevos puntos.

dichos grupos) y entregar los bienes que tengan ilegalmente en su poder. Los beneficios de dicha ley se fundan en tres pilares: el primero de ellos es el establecimiento de una pena alternativa² que oscila entre 5 y 8 años de prisión y que reemplaza a la pena principal, aplicable a aquellas personas que hayan cometido graves delitos contra los derechos humanos.

El análisis más importante, desde el punto de vista jurídico que se pueda hacer a esta Ley Colombiana, lo ha realizado ya la Corte Constitucional en el examen de constitucionalidad de la misma, originado en una extensa y compleja demanda presentada por varios peticionarios, en la cual se hacía un examen detallado de la Ley y se alegaba un gran número de cargos de inconstitucionalidad por vicios de forma y por inconstitucionalidad material, principalmente por violación al debido proceso y a los derechos de las víctimas.

² **Artículo 3°.** Alternatividad es un beneficio consistente en suspender la ejecución de la pena determinada en la respectiva sentencia, reemplazándola por una pena alternativa que se concede por la contribución del beneficiario a la consecución de la paz nacional, la colaboración con la justicia, la reparación a las víctimas y su adecuada resocialización. La concesión del beneficio se otorga según las condiciones establecidas en la presente ley.

RESUMEN

La Ley de Justicia y Paz, Ley 975 de 2005, consta de 72 artículos, dispuestos en doce capítulos. Es una ley Colombiana impulsada por el gobierno del ex presidente Álvaro Uribe Vélez³ y aprobada por el Congreso de Colombia, como marco jurídico para el proceso de desmovilización de paramilitares en Colombia, aunque eventualmente es utilizada en procesos de desmovilización de grupos guerrilleros.

Han sido varios los esfuerzos por parte del gobierno y organizaciones internacionales para que sea efectivo y acogido el proceso de justicia y paz por parte de los grupos armados, pero estos esfuerzos no han sido suficientes pues dichos grupos existen y siguen delinquirando, por tanto la problemática no se ha asumido de manera conveniente.

Factores como el conflicto armado, secuestros, desplazamiento, han influido para que estos problemas sean reconocidos por el Estado, permitiendo así la conducción política del “Proceso De Justicia Y Paz” como resultado de un previo conocimiento de la problemática, que se determina sobre todo por la ubicación geográfica de Colombia y para la cual el Estado tiene un interés político que satisfacer o subyacer.

³ Proceso de paz con las autodefensas. Alta Consejería Presidencial para la Reinserción.

DE LA PUESTA EN MARCHA Y LOS RESULTADOS DEL CONTENIDO DE LA LEY 975 DE 2011

Como era de esperarse y tal como ocurre con muchas de las leyes expedidas por el Congreso de la República de Colombia, el texto de la Ley de Justicia y Paz, no fue suficiente para poder cumplir con los objetivos propuestos en el análisis previo a su expedición adelantado por el órgano legislativo. Como consecuencia, era necesario regular y/o reglamentar muchos de sus aspectos, así como identificar cuáles actores del Estado debían entrar a realizar acciones para lograr el cumplimiento de los objetivos planteados.

Así pues, desde entonces se encuentra que el desarrollo de las propuestas y el logro de los fines contenidos en la Ley 975 de 2005, necesitan del trabajo conjunto de diferentes entidades del Estado, pertenecientes a las tres Ramas del poder público.

Precisamente se han identificado, de acuerdo a sus especialidades, funciones constitucionales y legales, los papeles que cada una de las entidades relacionadas debe desarrollar, en pro del cumplimiento de la Ley en comento, lo cual incluiría conseguir la efectividad de la protección de los derechos de las víctimas, además del logro de la desmovilización de los grupos armados.

En ese orden de ideas, de conformidad con la información suministrada en la normatividad constitucional y legal colombiana, así como los datos encontrados en la página web de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación y en la exposición de motivos de la Ley de Justicia y Paz y los documentos que hacen referencia al tema⁴, se encuentra, como se expondrá

⁴ www.fiscalia.gov.co/justiciapaz/Documentos/ley975gaceta.pdf, página web en la que se encuentra el análisis de la exposición de motivos de la Ley de Justicia y Paz.

a continuación, que hay responsabilidades a cargo de entidades de las diferentes Ramas.

1. En efecto, dentro de las instituciones de la Rama Judicial que tienen a cargo funciones tendientes al cumplimiento de la Ley 975 de 2005, se encuentra, con un papel investigador de gran importancia, la Fiscalía General de la Nación, quien de acuerdo con lo establecido por los artículos 116 y 250 de la Constitución Política, determina si existe hecho punible así como los posibles autores del mismo, intentando que dicha identificación sea individualizada o, en su defecto, señalando al grupo que los ejecuta, para dar cumplimiento al artículo 42 de la Ley en estudio. Dentro de sus funciones impuestas por la misma Ley 975 de 2005, se encuentran las contenidas en los artículos 11 numeral 11.6, 15, 19 y 65 y las señaladas en los artículos 3, 5, 11, 15 y 25 del Decreto 4760 de 2005, relacionadas especialmente con la protección de las víctimas y la realización de la investigación con diferentes fines.

También integrando ésta Rama, está la Unidad de Fiscalías para la Justicia y la Paz, creada por el artículo 33 de la Ley 975 de 2005, como una delegada ante los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, la cual, por disposición legal, cuenta de manera permanente con una Unidad de Policía Judicial, con el fin de que adelante en el territorio nacional, diligencias que por competencia le corresponderían a la Fiscalía General de la Nación, pero con la condición de que para que ésta pueda adelantar dichas investigaciones contra los grupos armados al margen de la ley o sus miembros, los presuntos sindicados de los hechos delictivos estén incluidos dentro de la lista que el Gobierno le remita.

Las funciones que le han sido asignadas se encuentran establecidas en los artículos 12, 15, 16, 17, 18, 19, 33, 42 y 49 de la Ley 975 de 2005 y en los artículos 5 y 6 del Decreto 4760 de 2005, enfocándose también en labores de

investigación.

Por su parte, las Fiscalías Delegadas, como apoyo y continuación a las actuaciones adelantadas por la unidad de Fiscalías para la Justicia y la Paz, asume la competencia en lo que respecta a los miembros de los grupos armados al margen de la ley que quieran contribuir con la consecución de la paz y continúa con la labor investigativa que se adelante, cumpliendo con las funciones específicas previstas en los artículos 16, 17, 18, 23, 27 y 40 de la Ley 975 de 2005 y en los artículos 4, 5, 7 y 8 del Decreto 4760 de 2005.

A su vez, la Policía Judicial, tiene como función, brindar su apoyo permanente a la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz, en la labor investigativa, buscando indicios y desarrollando las funciones específicas descritas en los artículos 15, 17, 18 y 33 de la Ley 975 de 2005.

Identificadas las instituciones que adelantan la parte investigativa, se procede a continuar con las que tienen a su cargo la etapa judicial.

Encontramos entonces, que los Tribunales Superiores del Distrito Judicial en Materia de Justicia y Paz, quienes a través de la Sala de Justicia y paz, creada también por la Ley 975 de 2005, adelantan la etapa de juzgamiento, con facultades exclusivas para imponer sentencias condenatorias y ordenar la reparación a las víctimas por los delitos cometidos por los miembros de grupos armados al margen de la ley, así como para conocer del incidente de reparación integral. Sus funciones se encuentran contempladas en los artículos 12, 13, 16, 19, 23, 24, 29, 32, 39, 42, 43, 44, 45 y 49 de la Ley 975 de 2005, así como en los artículos 3, 4 y 8 del Decreto 4760 de 2005.

Dentro del mismo, actuará también el Magistrado de Control de Garantías, que será quien tenga a su cargo la supervisión del desmovilizado y éste podrá aceptar los cargos ante aquél. El Magistrado será quien inicie el

incidente de reparación integral de los daños causados y convocará a la audiencia pública correspondiente. Sus funciones se encuentran determinadas en los artículos 13, 17, 19, 22, 23 y 26 de la Ley 975 de 2005, así como en los artículos 5 y 6 del Decreto 4760 de 2005⁵.

Dentro del procedimiento, la Corte Suprema de Justicia, conoce de los recursos de apelación y de la acción extraordinaria de revisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 975 de 2005.

Igualmente, el Consejo Superior de la Judicatura tiene a su cargo la protección de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, Designa a los Magistrados de Justicia y Paz y apropia recursos para dar una correcta aplicación de la ley de extinción de dominio, según está plasmado en los artículos 15, 32 y 65 de la Ley 975 de 2005.

Tampoco debe desconocerse la labor que adelantada por la Corte Constitucional, en cuanto al estudio de constitucionalidad de las normas que regulan el tema, tal como se apreciará en algunas sentencias de las que se hará mención más adelante.

2. Por su parte, la Rama Ejecutiva, en cabeza del Ministerio del Interior y de Justicia, que hoy en día funciona de manera independiente, se encarga de remitir la lista de los que están postulados a beneficiarse con la Ley de Justicia y Paz, y de adelantar el programa de reincorporación a la vida civil de los desmovilizados, en cumplimiento del artículo 66 de la Ley 975 de 2005 y del artículo 3 del Decreto 4760 del mismo año.

A través del INPEC, determina el sitio de reclusión que corresponde y administran los sitios de reclusión que son utilizados de acuerdo con los

⁵ Decreto 4760 de 30 de diciembre de 2005, “*Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 975 de 2005*” expedida por el entonces Ministerio del Interior y de Justicia.

artículos 17 y 30 de la Ley 975 de 2005.

Para garantizar los derechos de los niños y menores de edad reclutados, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se encargará de recibir a los que pertenezcan a ese sector de la sociedad y velará por la recuperación física, psicológica y por la reinserción social de los mismos, según lo establecido en los artículos 10 de la Ley 975 de 2005 y 3 del Decreto 4760 de la misma anualidad.

Es importante resaltar que para atender ésta situación se creó un Fondo para la Reparación de las Víctimas, el cual se encarga de almacenar los bienes y recursos entregados por las personas o grupos ilegales al margen de la ley, así como los que provengan del presupuesto de la Nación. La ordenadora del Gasto de dichos recursos es la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional – Acción Social. Los artículos que regulan dichas actividades son: 23, 54, 55 y 56 de la Ley 975 de 2005 y los artículos 15, 16, 17, 18 y 22 del Decreto 4760 de 2005.

La Oficina del Alto Comisionado para la Paz, adelanta actuaciones tendientes a dar cumplimiento a los planteamientos de la Ley objeto de estudio, a través del manejo del listado de las personas postuladas a recibir beneficios y realizar la suscripción del acta de compromiso de los desmovilizados colectivos, funciones que se encuentran relacionadas en los artículos 10, 11 y 31 de la Ley 975 de 2005 y el artículo 3 del Decreto 4760 de 2005.

Igualmente, es ante el Ministerio de Defensa Nacional que los desmovilizados individuales manifiestan por escrito la voluntad de ser postulados para acogerse a los beneficios de la Ley 975 de 2005 y realicen juramento de cumplimiento de los requisitos. (artículos 10 y 11 de la Ley 975 de 2005 y artículo 3 del Decreto 4760 de 2005.

Como es apenas lógico, la Ley 975 de 2005, también impuso obligaciones a la Procuraduría General de la Nación, como al Ministerio Público, en el sentido de velar por el mantenimiento de los archivos, adelantar mecanismos de participación de las organizaciones sociales y la obligación de crear una Procuraduría Judicial para la Justicia y la Paz, enfocada a desarrollar actividades tendientes a asistir a las víctimas durante el juicio. (artículos 23, 28, 35, 36, 37, 41 y 57 de la Ley 975 de 2005 y 9, 10, 11, 41 del Decreto 4736 de 2005).

Lo mismo sucedió con entidades como la Defensoría del Pueblo, en cuanto a la asistencia, asesoría y protección de las víctimas (artículos 14, 15, 23 y 34 de la Ley 975 de 2005 y el artículo 10 del decreto 4760 de 2005), la Contraloría General de la República, en cuanto a la vigilancia de los recursos que administra la Red de Solidaridad Social (Artículo 54 de la Ley 975 de 2005) y la Registraduría Nacional del Estado Civil, en el sentido de adelantar la identificación del desmovilizado (artículo 3 del Decreto 4760 de 2005).

Con el fin de reforzar el cumplimiento de las funciones impuestas a los diferentes organismos del Estado anteriormente mencionados, el Gobierno Nacional, en cumplimiento de la normatividad legal (artículo 50), creó la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación CNRR, a la cual se hizo referencia anteriormente, entendiendo que, en los términos textuales utilizados por dicha Institución en su página Web, “ (...) *se trata de un mecanismo predilecto cuya principal responsabilidad y mandato radica en ser garante del correcto desarrollo de los procesos de paz que se adelanten con base en este marco legal y del cumplimiento del objetivo trazado por el mismo, el cual es el de facilitar “la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación”.*”

Como puede observarse, el Estado Colombiano, cuenta con muchos

organismos involucrados en el intento por dar efectividad a la Ley de Justicia y Paz, pero aún con esos esfuerzos, se encuentran muchas falencias en el funcionamiento y, sobre todo en los resultados de su aplicación, tal como se ha evidenciado en el “*Informe sobre la Implementación de la Ley de Justicia y Paz*” emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el cual incluye recomendaciones para que el Estado mejore el alcance de su objetivo.⁶

La Ley 975 de 2005 y las acciones adelantadas por el Gobierno Nacional

Como lo mencionamos anteriormente, La Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación nació en el marco de la Ley de Justicia y Paz, permitiendo entender que la reparación tal y como está prevista, es una reparación por la vía judicial. La Comisión está facultada, ante todo, para hacer reparaciones colectivas a las comunidades afectadas por la violencia y hacer recomendaciones a los jueces en torno a los montos de las indemnizaciones. Sin embargo, la Comisión, como parte del Gobierno, le propone al país presentar a mediano plazo, un proyecto de reparación integral que vaya más allá de la Ley de Justicia y Paz y que necesariamente debe ser aprobado en el Congreso de la República, permitiendo inferir que el contenido de la Ley 975 de 2005, no fue suficiente para consolidar los fines previstos desde un inicio.

La Ley de Justicia y Paz, fue aprobada por el legislativo el 22 de junio de 2005 y sancionada por el ejecutivo el 25 de julio del mismo año. Surgió como un complemento jurídico a la Ley 782 de 2002, para los casos en que las conductas delictivas cometidas por los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley durante su pertenencia al grupo, no queden cobijadas por ésta. Es decir, que aplica cuando no sea posible conceder el indulto, la cesación de

⁶ Página web de la Comisión Interamericana de derechos Humanos : www.cidh.org/pdf%20files/III%20Informe%20proceso%20desmovilizacion%20Colombia%20final.pdf

procedimiento, la resolución de preclusión de la instrucción o la resolución inhibitoria, por estar éstos vinculados en investigaciones o procesos.

La justicia y la paz, son elementos indispensables para el Desarrollo Humano sustentable y, en sí mismos, son valores que se necesitan y que se retroalimentan mutuamente. Sin embargo, la búsqueda de la paz puede significar en casos de conflicto como el que vive Colombia, la necesidad de sacrificar una parte de la justicia y la restricción de otros derechos humanos.

En el caso Colombiano, el proceso de construcción de la legislación aplicable a los miembros de los grupos armados desmovilizados ha tenido hasta el momento cinco etapas importantes:

La primera en el año 2003, cuando el Gobierno presenta el primer proyecto de Ley llamado de alternabilidad penal, proyecto que fue rechazado local e internacionalmente para excluir abiertamente los derechos de las víctimas y favorecer de manera desproporcionada a los desmovilizados.

El segundo en el año 2005, con la promulgación de la Ley de Justicia y Paz y de su primer decreto reglamentario, es decir el 4760 de 2005.

Un tercer momento, se da entre mayo y julio de 2006, cuando la Corte Constitucional resuelve varias demandas en contra del contenido de la Ley y le hace modificaciones sustanciales a la luz de los principios de justicia transicional.

De agosto a septiembre de 2006 viene el cuarto momento, en el que el Gobierno expidió una segunda reglamentación de la Ley después de la intervención constitucional.

Y finalmente el quinto momento, transcurre en la actualidad, con la aplicación e implementación del marco normativo existente que cada vez tiende más a extenderse en cantidad y complejidad.

Como resultado del camino recorrido hasta el momento, se ha detectado que no basta con reconocer formalmente en las normas la importancia de los principios de justicia transicional, la participación de las víctimas o garantizar normativamente el estricto cumplimiento de las condiciones previas y posteriores de la pena alternativa, pues es trascendental tener la capacidad de dar cumplimiento a lo plasmado en ella a través de un sistema institucional que permita la ejecución de los objetivos buscados.

De hecho en edición electrónica de la revista Semana del 15 de febrero de 2010, se encuentra un titular relacionado con el tema que se está revisando, que bien podría resumir, la cantidad de ilusiones y, a su vez, los sin sabores que la aplicación de la Ley de Justicia y Paz ha tenido en los diferentes actores :

“La percepción sobre los resultados de Justicia y Paz, van desde las optimistas cuentas del Gobierno hasta las pesimistas de organismos independientes. Analistas internacionales prefieren calificar al proceso como "uno de los más completos del mundo".⁷

En los últimos años, con la presencia y el recrudecimiento del conflicto armado interno en Colombia, se ha generado una grave crisis humanitaria difícil de superar, convirtiéndose en uno de los principales temas en la agenda nacional e internacional de nuestro país, requiriendo la intervención de diferentes entidades del Estado, tal como lo expusimos anteriormente, además de la cooperación de la comunidad internacional.

El papel que está jugando la Unión Europea frente a este proceso de DDHH y de acuerdo a su tradición de favorecer una solución negociada al conflicto y la atención y reconstrucción del tejido social, en especial en lo que tiene que ver con los desmovilizados menores de edad, es esencial, ya que en este desarrollo Colombia necesita tanto el apoyo económico como político que pueda ser

⁷ www.semana.com/conflicto-armado/tanto-ha-funcionado-justicia-paz/134765-3.aspx

brindado por medio de la cooperación de la UE; por todo esto se hace necesario explorar cual es la posición de la UE como actor internacional y sus intereses y estrategias frente a este proceso, los principios y postulados de su política exterior frente a Colombia, cómo ha sido el desarrollo de la Ley de Justicia y Paz⁸.

Con el ánimo de contribuir al fortalecimiento de las políticas que se han diseñado e impulsado para alcanzar la paz y la reconciliación, en el 2005 la **Procuraduría General de la Nación**, con el apoyo de AID/MSD, inició un programa de seguimiento, monitoreo, verificación y control preventivo a las políticas de desmovilización y reinserción definidas por el marco jurídico antes mencionado.

Con esto, se desarrolló un ejercicio de seguimiento a las políticas, orientadas a garantizar los derechos patrimoniales de las víctimas del conflicto, especialmente el derecho a la tierra; de las políticas orientadas a otorgar beneficios de orden administrativo a los victimarios que hacen deserción voluntaria de las armas que ingresan a los programas de Desmovilización, Desarme y Reinserción y a incentivar a dicha población con el reconocimiento de beneficios jurídicos cuyo otorgamiento es objeto de un minucioso seguimiento por parte de las Procuradurías Delegadas para la Prevención en materia de Derechos Humanos y Asuntos Étnicos y para Asuntos Penales.

Acerca de esos análisis, ha habido pronunciamientos, por parte del Ministerio Público, en el sentido de manifestar que la aplicación de la Ley de Justicia y Paz, puede dirigirnos a una impunidad mayor, así como a la congestión de los despachos judiciales que no cuentan con capacidad para atender

⁸ CHICA, Osejo Ana Catalina. Posición y papel de la Unión Europea frente a la Ley de Justicia y Paz y frente al actual proceso de Desarme, Desmovilización y Reinserción de los niños pertenecientes a los grupos armados al margen de la ley. Santa Fe de Bogotá. 2007.

satisfactoriamente, las etapas investigativa y de juzgamiento, además de permitir la vulneración al derecho de igualdad, entre los mismos desmovilizados.⁹

Algunos pronunciamientos específicos, acerca del tema y de la norma.

Como era apenas lógico, del trabajo realizado por las diferentes ramas del poder público, se han obtenido algunos productos documentales que sirven para demostrar el esfuerzo que se ha realizado, para dar cumplimiento a los objetivos de la Ley de Justicia y Paz, entre los que, a manera de ejemplo, se citarán algunos de gran trascendencia.

a) En el año 2007 la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, realizó un informe de los avances de la Ley 975 de 2005, que sirvió para dar a conocer las dificultades y resultados de dicha norma. En él se precisa:

“... una de las especificidades del proceso de Reparación a las Víctimas en Colombia es que éste no se está desarrollando en un contexto de pleno posconflicto, sino en medio de la persistencia de la violencia[1]. Esto hace mas difícil el proceso pero, a su turno, mas meritorios los esfuerzos actuales cuyos logros pueden coadyuvar a generar un clima favorable para la futura reconciliación nacional y paz interna. Es decir, a pesar de que se trata de un proceso sin antecedentes en el mundo – avanzar en la búsqueda de la verdad, la justicia y la reparación en medio del conflicto que persiste – este hecho debe ser visto como una oportunidad histórica y no como una barrera inquebrantable. En efecto, las comisiones de la verdad o sus similares se crearon siempre en contextos transicionales, tras superar regímenes dictatoriales o conflictos armados. La experiencia Colombiana es, desde este punto de vista, inédita. De ahí una diferencia significativa que define la especificidad de la tarea que afrontamos en el país: mientras que en otras experiencias la tarea era consolidar la transición democrática, en Colombia la tarea era acelerar el proceso transicional de una democracia sin monopolio pleno de las armas hacia una democracia con el pleno monopolio de éstas.

Desde esta perspectiva y en opinión de la Comisión, en primer lugar, el logro mas importante del proceso de reparaciones – entendido como el proceso político global fue buscar la dignificación de las víctimas y su reconocimiento

⁹ Publicación en la página web de El Tiempo: www.eltiempo.com/justicia/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-10494805.html

como ciudadanos plenos –, es el de que, como producto de debate alrededor de la aprobación y vigencia de la Ley de Justicia y Paz y la labor realizada por instituciones estatales, organizaciones de la sociedad civil y la misma CNRR, luego de dos años de iniciado el proceso el tema de las víctimas y su derecho a la reparación integral forma parte ya de la agenda política nacional ha impregnado hondamente a la opinión pública[2]. En efecto el lugar central que hoy en día ocupan las víctimas y sus derechos ha permitido que se inicie en el país el reconocimiento social y político de las graves violaciones a los derechos humanos de las que han sido objeto miles y miles de familias colombianas y de la necesidad imperiosa de repararlas por el daño sufrido. Esto representa un grave avance con respecto a otras experiencias internacionales, en las cuales el tema de las víctimas y de las reparaciones no ha logrado colocarse en un lugar destacado del debate público y las víctimas no han sido reparadas aún en muchos años después que los conflictos han finalizado[3].

[1] Se habla de un posconflicto parcial dado que, a pesar de la desmovilización de los grupos paramilitares de extrema derecha, persisten los grupos guerrilleros de extrema izquierda.

[2] No se trata de un logro menor. A nivel internacional la visibilización de las víctimas comienza lentamente en los años cincuenta en torno a los judíos sobrevivientes de los campos de concentración nazis y, lentamente, se va consolidando con la creación de las comisiones de la verdad a partir de la Comisión Sábato en Argentina en 1.983 cf., Pablo de Greiff (ed.), *the Handbook of reparations*, Nueva York, Oxford University Press, 2006. En Colombia, esta es la primera vez en la historia que las víctimas ocupan un lugar central en la escena política.

[3] Este es el caso, por ejemplo, de Guatemala y el Salvador. Es más, en uno y otro país los miembros de los grupos armados, tales como las Patrullas de Autodefensa Civil (PAC) en Guatemala o los miembros de las Fuerzas Armadas o del FMLN en el Salvador, han ocupado la casi totalidad de los beneficios del Estado. La explicación es simple: en muchos casos, los Estados privilegian en la transición la sostenibilidad de la seguridad alcanzada, sacrificando el derecho de las víctimas a una adecuada reparación. En Colombia nos hemos propuesto sacar adelante la política de reinserción de los excombatientes a la vida civil y, al mismo tiempo, adelantar la reparación justa a las víctimas. De nuevo, se trata de una experiencia inédita en la cual coinciden en el tiempo los requerimientos de la reinserción y las exigencias de la reparación.

[4] En este campo no se trata tampoco de un logro menor. Dado que en América Latino no hubo – con la sola excepción de los juicios históricos contra las juntas militares en Argentina entre 1984 y 1985– aplicación de justicia en los procesos transicionales, la verdad judicial brillo por su ausencia en Chile, Uruguay, Brasil, Guatemala y el Salvador, para poner solamente algunos ejemplos. Esta impunidad generalizada se está intentando revertir en los últimos años en cono sur.

En segundo lugar, y ese a las enormes dificultades que ha enfrentado el proceso de paz como producto de la vigencia de la Ley 975 de 2005, gracias a la labor realizada por distintas instituciones estatales, organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, algunos medios de comunicación y, por supuesto, a las denuncias realizada por las víctimas y sus organizaciones, en los dos últimos años, el país ha comenzado a conocer la verdad, tanto judicial como histórica, sobre las graves violaciones a los derechos humanos cometidos

por los grupos armados aglutinados en las Autodefensas de Colombia (AUC) [4]. Este inicio constituye, sin duda, un hecho fundamental, ya que además de representar por sí mismo un acto de reparación en sentido amplio, constituye un paso fundamental para evitar la repetición de los hechos.”

b) La Corte Constitucional, en su calidad de institución perteneciente a la Rama Judicial, estudió diferentes aspectos de la Ley 975 de 2005, a la luz de nuestra Carta Política, para concluir, entre otros aspectos, los que se mencionan a continuación.

Revisó si en la expedición de la Ley estudiada, se había incurrido en vicios de procedimiento y de fondo, especialmente en cuanto a la necesidad o no de haber adelantado el trámite previsto para la expedición de una Ley estatutaria, por considerarse que, eventualmente podría representar un indulto o una amnistía.

Al respecto, en sentencia C-370 de 2006, la Sala Plena de la Corte Constitucional¹⁰, que en Sentencia C-319 de 2006 ya se había pronunciado al respecto, reitera que con la expedición de la Ley 975 de 2005, no se incurría en violación de los artículos 152 y 153 de la Constitución Política, puesto que no todas las Leyes que se refirieren a temas de derechos fundamentales deben tener el carácter de estatutarias y, por el contrario, sólo lo detentarían las que tocan su núcleo esencial. Igualmente determina que con la mencionada ley, no se afectaría la estructura general de la administración de justicia, ni se afectarían los principios generales o aspectos sustanciales de la Rama Judicial.

Por otra parte, se concluye que los planteamientos de la Ley no representan ni un indulto, ni una amnistía, puesto que no se redime una pena que corresponda a un delito y tampoco se extingue la acción penal, por el

¹⁰ CORTE CONSTITUCIONAL - Sala Plena - SENTENCIA No. C-370/2006 - Referencia: Expediente D-6032

contrario, no se exonera al delincuente del cumplimiento de la sanción penal, sólo se da un tratamiento jurídico menos riguroso que el del Código Penal, siempre y cuando se colabore con la justicia y se cumplan unos requisitos específicos en cuanto a las víctimas se refiere, pero siempre manteniendo la existencia de la pena que nunca desapareció.

Adicionalmente, se hizo una exposición para explicar, la normatividad internacional y nacional, los conceptos de paz, verdad, justicia y reparación, como palabras principales utilizadas en la ley 975 de 2005. Dentro del análisis realizado por dicha Corte, vale la pena resaltar los siguientes apartes:

“ 4.1.3. Ahora bien, la Paz aceptada como propósito colectivo nacional e internacional puede considerarse como ausencia de conflictos o enfrentamientos violentos (núcleo mínimo), como efectiva armonía social proveniente del pleno cumplimiento de los mandatos de optimización contenidos en las normas de Derechos Humanos (desarrollo máximo) o como la atenuación de los rigores de la guerra y la “humanización” de las situaciones de conflicto (Derecho Internacional Humanitario como manifestación del derecho a la Paz en tiempos de guerra) . Estas diversas maneras de comprender la Paz han derivado en distintos análisis jurídicos en torno del concepto, tanto en el Derecho Internacional como en el Constitucional. (...)

(...) 4.1.8. En conclusión de todo lo anterior, cabe afirmar que la Paz constituye (i) uno de los propósitos fundamentales del Derecho Internacional; (ii) un fin fundamental de Estado colombiano; (iii) un derecho colectivo en cabeza de la Humanidad, dentro de la tercera generación de derechos; (iv) un derecho subjetivo de cada uno de los seres humanos individualmente considerados; y (v), un deber jurídico de cada uno de los ciudadanos colombianos, a quienes les corresponde propender a su logro y mantenimiento.”

“ (...) 4.3.1. Los tratados sobre Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario no reconocen específicamente los derechos a la paz, la verdad, la justicia y la reparación, pero sí hacen relación (i) a que debe existir un recurso efectivo; (ii) al deber de los Estados de garantizar el acceso a la justicia; (iii) al deber de investigar las violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario; y (iv) a la obligación de los Estados de cooperar para la prevención y sanción de los delitos internacionales y las graves violaciones de Derecho Humanos (...).”

c) Por su parte, otras entidades tomaron medidas tendientes a dar cumplimiento a los fines de la Ley 975 de 2005, a través de instrucciones y

decisiones administrativas, dentro de las que resulta pertinente citar algunos actos administrativos como los emitidos por la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, en las que para intensificar los esfuerzos, se señaló:

“Para dar cumplimiento a las disposiciones institucionales les solicito su amable colaboración con el fin de que se de cumplimiento al siguiente horario laboral llegada de 8:00. AM. A 6:00P.M., con una (1) hora de almuerzo.

Con el fin de realizar seguimiento a la directrices impartidas, se llevará en la secretaría una planilla de control, la cual deberá ser firmada todos los funcionarios registrando hora de llegada y de salida.”¹¹

“Teniendo como base la Resolución 0-3998 del 6 de diciembre de 2006 del despacho del señor Fiscal General de la Nación, por medio del presente me permito solicitar que se tengan en cuenta los siguientes lineamientos:

1. Ocho (8) días antes para la programación del inicio de la diligencia de versión libre que rendirá el postulado se deberá informar par escrito a esta jefatura, con la finalidad de coordinar la disponibilidad de las salas y la designación del personal administrativo que servirá de apoyo a la actuación.

2. En los eventos de suspensión de la diligencia de versión libre se debe informar en el término de la distancia a la jefatura la fecha y la hará en que se reanudara, para entre otros efectos, la divulgación a las víctimas como a la opinión pública en general.”

CONCLUSIONES

La Ley de Justicia y Paz es una herramienta para lograr un fin legítimo, pero implica restricciones y riesgos más allá de lo que aparenta. El Desarrollo Humano Sustentable, al igual que el avance en la protección y garantía de los

¹¹ Memorando emitido el 26 de enero de 2006, por el Fiscal Jefe de la Unidad Nacional de Fiscalías ante el Tribunal de Justicia y Paz.

derechos humanos de los y las colombianas depende sin lugar a dudas de que se pueda controlar la violencia y que pueda cesar la guerra, pero el precio de la paz no puede estar por encima de los valores de un país democrático, justo y respetuoso de los derechos humanos. El desarrollo Humano no solo necesita que cese la guerra, también necesita de justicia, de reparación, de verdad, de garantías de no repetición y de un compromiso y una acción efectiva por parte del Estado en la readecuación de las comunidades afectadas en el impulso de proyectos de vida para las personas que fueron víctimas de la violencia.

El compromiso del Estado en este proceso debe ir más allá de garantizar que las personas beneficiadas con esta ley reparen a las víctimas y cumplan sus condenas. Se debe garantizar que la paz va a perdurar, que el proceso no va a servir para legitimar el poder ilegal de los grupos armados al margen de la Ley y, sobre todo, que las víctimas podrán regresar a sus hogares y podrán ver sus derechos efectivamente protegidos.

Ha resultado tan evidente la necesidad de implementar muchas más herramientas adicionales a la normativa existente, para poder lograr un mayor acercamiento al fin pretendido por la Ley 975 de 2005, que el mismo Gobierno a través de pronunciamientos realizados por la CNRR en su página web, ha reconocido:

“En el marco de la Ley 975 de 2005, es claro que tanto la desmovilización real de los grupos armados como la efectividad de los derechos de las víctimas son condiciones obligantes para el logro de la paz y la reconciliación. Sin embargo, conviene tener claridad que en material de reconciliación, ésta constituye una pretensión a alcanzar puesto que su resultado no se puede prever y por lo tanto se escapa de la finalidad de un texto jurídico y aún de la voluntad de quienes deben asegurar su cumplimiento. En este sentido, y con miras a esos objetivos finales, la propuesta se encamina a crear y posibilitar las

condiciones adecuadas para que la paz y la reconciliación puedan ser posibles, que como se ha visto, se lograría en primer término asegurando que los procesos de desarme, desmovilización y reincorporación sean realmente efectivos y en Segundo lugar, permitiendo que los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación sean plenamente garantizados.”¹²

Para lograr la desmovilización de los grupos armados al margen de la ley, es necesario que el Estado esté en capacidad de ofrecer garantías para la vida y la seguridad de las víctimas y de los postulados, mientras que éstas no existan no se podrá lograr una negociación de paz y desafortunadamente, las herramientas normativas existentes no logran ser suficientes para ello, según se ha logrado demostrar en hechos y sentencias del nivel interno e internacional.

BIBLIOGRAFIA

- Constitución Nacional
- Ley 975 de 2005
- Decreto 4760 de 2005

¹² Página web de la Comisión Nacional para la Reparación y la Reconciliación - www.cnrr.org.co/new/interior_otros/papel_instituciones.pdf

- Decreto 4436 de 2006
- Decreto 4417 de 2006
- Decreto 3391 de 2006
- Decreto 2898 de 2006
- Decreto 3570 de 2007
- Decreto 551 de 2007
- Decreto 315 de 2007
- Decreto 4719 de 2008
- Decreto 1364 de 2008
- Decreto 1290 de 2008
- Decreto 880 de 2008
- Decreto 176 de 2008
- CORTE CONSTITUCIONAL - Sala Plena - SENTENCIA No. C-370/2006 -
Referencia: Expediente D-6032
- CHICA, Osejo Ana Catalina. Posición y papel de la Unión Europea frente a la Ley de Justicia y Paz y frente al actual proceso de Desarme, Desmovilización y Reinserción de los niños pertenecientes a los grupos armados al margen de la ley. Santa Fe de Bogotá. 2007.
- Memorando emitido el 26 de enero de 2006, por el Fiscal Jefe de la Unidad Nacional de Fiscalías ante el Tribunal de Justicia y Paz.
- Diccionario Larousse de la lengua española. Víctima. Editorial Larousse. España 1996.
- Página: http://www.cnrr.org.co/new/interior_otros/papel_instituciones.pdf
- Página: <http://www.elcolombiano.com/BancoConocimiento/J/>
- Página: <http://www.mij.gov.co/econtent/newsdetailmore.asp?id=1351>
- Página web de El Tiempo: www.eltiempo.com/justicia/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-10494805.html
- Página: www.semana.com/conflicto-armado/tanto-ha-funcionado-justicia-paz/134765-3.aspx
- _Página: www.cidh.org/pdf%20files/III%20Informe%20proceso%20desmovilizacion%20Colombia%20final.pdf

